



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PLENO Y DIPUTACION PERMANENTE

Año 1988

III Legislatura

Núm. 98

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FELIX PONS IRAZAZABAL

Sesión Plenaria núm. 95

celebrada el jueves, 24 de marzo de 1988

ORDEN DEL DIA

Dictámenes de la Comisión del Estatuto de los Diputados (Sesión secreta):

- Dictamen sobre solicitud para proceder judicialmente contra un señor Diputado (número de expediente 240/000008).
- Dictamen sobre comunicación del excelentísimo señor don Francisco Javier Panlagua Fuentes, a efectos de incompatibilidades (número de expediente 002/000014).
- Dictamen sobre comunicación de la excelentísima señora doña Ana María Yabar Sterling, a efectos de incompatibilidades (número de expediente 002/000015).
- Dictamen sobre comunicación del excelentísimo señor don Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón, a efectos de incompatibilidades (número de expediente 002/000016).

Dictámenes de la Comisión sobre iniciativas legislativas:

- Proposición de Ley Orgánica sobre modificación de los artículos 431 y 432 y derogación de los artículos 239, 566.5.º, 567.1.º y 3.º y 577.1.º del Código Penal (número de expediente 122/000046).
- Proposición de Ley Orgánica de modificación del artículo 50 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional (número de expediente 121/000058).

Dictámenes de la Comisión de Asuntos Exteriores sobre Convenios Internacionales:

- Protocolo que modifica el Convenio de 31 de enero de 1963 complementario al Convenio de París del 29 de julio de 1960, acerca de la Responsabilidad Civil en materia de Energía Nuclear, enmendado por el Protocolo Adicional del 28 de enero de 1964, hecho en París el 16 de noviembre de 1982 (número de expediente 110/000093).
- Protocolo que modifica el Convenio del 29 de julio de 1960, acerca de la Responsabilidad Civil en materia de Energía Nuclear, enmendado por el Protocolo Adicional de 28 de enero de 1964, hecho en París el 16 de noviembre de 1982 (número de expediente 110/000094).
- Convenio entre el Reino de España y la República Socialista de Checoslovaquia sobre asistencia jurídica, reconocimiento y ejecución de sentencias en asuntos civiles, dado en Madrid el 4 de mayo de 1987 (número de expediente 110/000095).
- Tratado entre España y los Estados Unidos Mexicanos sobre ejecución de sentencias penales, hecho en la ciudad de México el día 6 de febrero de 1987 (número de expediente 110/000096).
- Protocolo Financiero entre el Reino de España y la República del Ecuador para la construcción de líneas eléctricas y subestaciones (Fase «D» Sistema Nacional de Transmisión), hecho el día 10 de noviembre de 1986 (número de expediente 110/000097).
- Protocolo Financiero entre el Reino de España y la República del Ecuador para financiación de equipos destinados al equipamiento hospitalario en Ecuador, hecho el día 10 de noviembre de 1986 (número de expediente 110/000098).
- Acuerdo Europeo sobre la colocación «Au Pair», hecho en Estrasburgo el 24 de noviembre de 1969 (número de expediente 110/000099).
- Convenio Europeo sobre transmisión de procedimientos en materia penal, hecho en Estrasburgo el 15 de mayo de 1972 (número de expediente 110/000100).
- Convenio Básico General de Cooperación Científico-técnica entre el Reino de España y la República de El Salvador, hecho en San Salvador el día 9 de junio de 1987 (número de expediente 110/000101).

Votaciones de totalidad:

- De la proposición de Ley Orgánica sobre modificación de los artículos 431 y 432 y derogación de los artículos 239, 566.5.º, 567.1.º y 3.º y 577.1.º del Código Penal (número de expediente 122/000046).
- De la proposición de Ley Orgánica de modificación de los artículos 50 y 86 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional (número de expediente 121/000058).

Declaración Institucional sobre Sudáfrica.**Elección de Vocal del Consejo General del Poder Judicial:**

- Cobertura de la vocalía vacante en el Consejo General del Poder Judicial (número de expediente 244/000003).

S U M A R I O

Se reanuda la sesión a las nueve y diez minutos de la mañana.

Se abre la sesión con carácter secreto para tratar de los dictámenes de la Comisión del Estatuto de los Diputados relativos a los expedientes números 240/000008, 002/000014, 002/000015, 002/000016

Se reanuda la sesión con carácter público.

Página

Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas 6115

Página

Proposición de ley orgánica sobre modificación de los artículos 431 y 432 y derogación de los artículos 239, 566.5.º, 567.1.º y 3.º y 577.1.º del Código Penal . 6115

El señor Rebolledo Macías, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, expone a la Cámara el contenido de las enmiendas, que son una «in voce» al inicio del capítulo II y las números 27 al 431, 28 al 432 y 30 al artículo 567.1.º

El señor Trias de Bes i Serra, en nombre de Minoría Catalana, retira la enmienda número 2 y expone brevemente al contenido de las dos enmiendas que

mantiene, una «in voce» de supresión, y otra relativa al artículo 433. Termina felicitando al Grupo proponente de la proposición por su iniciativa, que sirve para modernizar nuestro Código Penal, y a la Ponencia y a la Comisión que completaron el texto presentado inicialmente, llenando algún vacto existente en el mismo.

El señor **Bull Giral** defiende las enmiendas del Grupo del CDS. Retira la número 9 al artículo 431 y se limita a exponer el contenido de los restantes números 10 a 12.

En turno en contra de las enmiendas defendidas anteriormente intervienen, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, los señores **Pérez Solano** y **Granados Calero**.

Replican los señores **Rebolledo Mactas**, **Trías de Bes i Serra**, **Bull Giral** y duplica el señor **Pérez Solano**.

Para fijación de posiciones interviene el señor **Sartorius Alvarez de las Asturias Bohorques**, en nombre de la Agrupación Izquierda Unida-Esquerra Catalana.

Sometido a votación se aprueba el dictamen de la Comisión, rechazándose las enmiendas debatidas.

Página

Proposición de Ley Orgánica de modificación del artículo 50 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal constitucional 6123

El señor **Pérez Dobón** defiende las tres enmiendas mantenidas por la Agrupación de la Democracia Cristiana, que afectan a la rúbrica del proyecto, a una modificación del artículo único, cuyo contenido expone, y a la adición de un artículo 2.º, enmiendas que responden todas ellas lógicamente a una misma filosofía tendente a la aclaración del texto, simplificándolo, ya que puestos a resolver las cosas, cuanto más claramente se resuelvan mejor.

El señor **Mardones Sevilla**, del Grupo Mixto, hace una defensa global de las enmiendas números 4 a 10, cuyo hilo conductor está fundamentado, según manifiesta, en un principio de respeto al texto íntegro de la Ley Orgánica 2/1979, por creer que es una magnífica ley que contó en su día con amplio apoyo de la Cámara y que viene a desarrollar uno de los principios consagrados en la Constitución. Las enmiendas van en la línea de respeto de las garantías judiciales en beneficio del justiciable, máxime cuando se trata de los derechos y libertades públicos consagrado en el artículo 53.2 de la Constitución. Dado que el proyecto de ley supone bajar un peldaño en el procedimiento formal de la defensa de estos derechos y libertades y, consiguientemente, en el principio de garantía de los mismos, este hecho es el que fundamentalmente justifica sus enmiendas.

El señor **Larrínaga Apraiz**, del Grupo Mixto, pide que se someta directamente a votación la enmienda suscrita por el señor **Bandrés** al apartado 2 del proyecto de ley.

El señor **Garrosa Resina**, del Grupo del CDS, pide asimismo que se someta a votación la enmienda transaccional presentada por su Grupo al apartado 3 del proyecto.

En turno en contra de las anteriores enmiendas interviene, en representación del Grupo Socialista, el señor **Berenguer Fuster**, que resalta el alto grado de consenso que ha merecido en la Cámara el proyecto que se debate, del que es buena prueba el escaso número de enmiendas presentadas en su día, número que además se ha visto reducido considerablemente en los trámites parlamentarios anteriores. De ahí se deduce que la preocupación que movió al Gobierno a remitir este proyecto de ley a la Cámara es ampliamente compartida por los distintos grupos parlamentarios de la misma.

Seguidamente analiza el contenido de las enmiendas del señor **Mardones** y del Grupo de la Democracia Cristiana exponiendo las razones que justifican su oposición a las mismas.

Replica el señor **Pérez Dobón**.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

Sometidas a votación las enmiendas anteriormente debatidas, son rechazadas. Se aprueba una enmienda transaccional del Grupo Socialista, referida a la número 18 de la Democracia Cristiana, por 269 votos a favor, dos en contra, y seis abstenciones. Asimismo se aprueba la enmienda número 13, de la Agrupación de la Democracia Cristiana, en coherencia con la anterior enmienda transaccional, por 269 votos a favor, cuatro en contra, y cuatro abstenciones. Finalmente se aprueba el texto del dictamen por 262 votos a favor, nueve en contra, y cinco abstenciones.

Página

Dictámenes de la Comisión de Asuntos Exteriores sobre Convenios Internacionales 6127

Página

Protocolo que modifica el Convenio de 31 de enero de 1963 complementario al Convenio de París del 29 de julio de 1960, acerca la Responsabilidad Civil en materia de Energía Nuclear, enmendado por el Protocolo Adicional del 28 de enero de 1964, hecho en París, el 16 de noviembre de 1982 6127

Sometido directamente a votación, se aprueba el texto del dictamen por 265 votos a favor, cuatro en contra y seis abstenciones.

Protocolo que modifica el Convenio del 29 de julio de 1960, acerca de la Responsabilidad Civil en materia de Energía Nuclear, enmendado por el Protocolo Adicional de 28 de enero de 1964, hecho en París el 16 de noviembre de 1982 6128 <i>Sometido a votación, se aprueba el dictamen por 266 votos a favor, dos en contra y cuatro abstenciones.</i>	Convenio Europeo sobre transmisión de procedimientos en materia penal, hecho en Estrasburgo el 15 de mayo de 1972 . 6129 <i>Sometido a votación, es aprobado el dictamen por 272 votos a favor y tres abstenciones.</i>
Convenio entre el Reino de España y la República Socialista de Checoslovaquia sobre asistencia jurídica, reconocimiento y ejecución de sentencias en asuntos civiles, dado en Madrid el 4 de mayo de 1987 6128 <i>Sometido a votación, se aprueba el dictamen por 270 votos a favor, dos en contra y dos abstenciones.</i>	Convenio Básico General de Cooperación Científico-técnica entre el Reino de España y la República de El Salvador, hecho en San Salvador el día 9 de junio de 1987 6129 <i>Se aprueba el dictamen por 271 votos a favor, uno en contra y tres abstenciones.</i>
Tratado entre España y los Estados Unidos Mexicanos sobre ejecución de sentencias penales, hecho en la ciudad de México el día 6 de febrero de 1987 6128 <i>Sometido a votación, se aprueba el dictamen por 271 votos a favor, uno en contra y dos abstenciones.</i>	Votaciones de totalidad 6129 De la proposición de Ley Orgánica sobre modificación de los artículos 431 y 432 y derogación de los artículos 239, 566.5.º, 567.1.º y 3.º y 577.1.º del Código Penal 6129 <i>Se aprueba, en votación de conjunto, dicha proposición de Ley Orgánica por 262 votos a favor y 11 abstenciones.</i>
Protocolo financiero entre el Reino de España y la República del Ecuador para la construcción de líneas eléctricas y subestaciones (Fase «D» Sistema Nacional de Transmisión), hecho el día 10 de noviembre de 1986 6128 <i>Se aprueba el dictamen por 270 votos a favor, uno en contra y tres abstenciones.</i>	Proposición de Ley Orgánica de modificación del artículo 50 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional 6129 <i>Se aprueba la proposición de ley, en votación de conjunto, por 271 votos a favor, uno en contra y dos abstenciones.</i>
Protocolo financiero entre el Reino de España y la República del Ecuador para financiación de equipos destinados al equipamiento hospitalario en Ecuador, hecho el día 10 de noviembre de 1986 . 6128 <i>Sometido a votación, se aprueba el dictamen por 270 votos a favor, dos en contra y dos abstenciones.</i>	Declaración institucional sobre Sudáfrica 6129 <i>Se aprueba por asentimiento la declaración institucional propuesta por la Junta de Portavoces, solicitando del Presidente de la República de Sudáfrica el ejercicio de la prerrogativa de gracia en beneficio de los denominados «seis de Sharpeville», y pidiendo la terminación de la discriminación por razón de raza que viene eliminando o limitando los derechos más elementales de la generalidad de los ciudadanos de aquella República.</i>
Acuerdo Europeo sobre la colocación «Au Pair», hecho en Estrasburgo el 24 de noviembre de 1969 6129 <i>Sometido a votación, se aprueba el dictamen por 272 votos a favor y tres abstenciones.</i>	Elección del Vocal del Consejero General del Poder Judicial 6130 Cobertura de la vocalía vacante en el Consejo General del Poder Judicial 6130 <i>Realizada la correspondiente votación en relación con</i>

la candidatura presentada para cubrir una vacante en el Consejo General del Poder Judicial, al no haberse alcanzado el quórum exigido no procede declarar elegido a don Roberto García Calvo.

Se levanta la sesión a las doce y treinta y cinco minutos de la mañana.

Se reanuda la sesión a las nueve y diez minutos de la mañana.

DICTAMENES DE LA COMISION DEL ESTATUTO DE LOS DIPUTADOS (Sesión secreta):

- **DICTAMEN SOBRE SOLICITUD PARA PROCEDER JUDICIALMENTE CONTRA UN SEÑOR DIPUTADO**
- **DICTAMEN SOBRE COMUNICACION DEL EXCELENTISIMO SEÑOR DON FRANCISCO JAVIER PANIAGUA FUENTES, A EFECTOS DE INCOMPATIBILIDADES**
- **DICTAMEN SOBRE COMUNICACION DE LA EXCELENTISIMA SEÑORA DOÑA ANA MARIA YABAR STERLING, A EFECTOS DE INCOMPATIBILIDADES**
- **DICTAMEN SOBRE COMUNICACION DEL EXCELENTISIMO SEÑOR DON MIGUEL HERRERO Y RODRIGUEZ DE MIÑON, A EFECTOS DE INCOMPATIBILIDADES**

Por el señor Presidente se abre la sesión con carácter secreto para tratar de los anteriores dictámenes.

Concluida la sesión secreta, dijo.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Sesión pública. (Pausa.)

DICTAMENES DE LA COMISION SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

- **PROPOSICION DE LEY ORGANICA SOBRE MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 431 Y 432, Y DEROGACION DE LOS ARTICULOS 239, 566.5.º, 567.1.º Y 3.º Y 577.1.º DEL CODIGO PENAL**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Entramos en el punto VIII del orden del día: Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas. En primer lugar, el dictamen de la Comisión de Justicia e Interior a la pro-

posición de Ley Orgánica sobre modificación de los artículos 431 y 432, y derogación de otros artículos del Código Penal.

Para la defensa de las enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, tiene la palabra el señor Rebolledo.

El señor **REBOLLEDO MACIAS**: Señor Presidente, señorías, en representación del Grupo Popular, voy a proceder, con la mayor brevedad posible, a defender las enmiendas a la proposición de Ley Orgánica sobre modificación de los artículos 431, 432 y derogación de los artículos 239, 566.5.º, 567.1.º y 3.º, y 577.1.º del Código Penal.

Las enmiendas mantenidas por mi Grupo son las siguientes. Una enmienda «in voce», la número 27, al inicio del Capítulo II, al artículo 431; la 28, al artículo 432; y la número 30, al artículo 567.1.º. La enmienda «in voce» presentada en Comisión, y que fue rechazada, hace referencia al cambio del título, puesto que mi Grupo consideraba mucho más adecuado el de «Delitos contra la moralidad pública». Lo considera más adecuado porque, aparte de los argumentos que se vertieron en la Comisión, de los que, como se hallan en el correspondiente «Diario de Sesiones» del 23 de febrero de 1988, haré gracia a SS. SS. puesto que todos lo conocen, moralidad pública es un concepto más ajustado a la doctrina establecida últimamente, de acuerdo con el sentimiento social y ético de nuestra sociedad actual para este tipo de delitos. Además se encuentra encuadrado o incardinado en el Capítulo IX que hace referencia a los delitos contra la honestidad. Evidentemente, quiérase o no, llamémosle contra la moral pública o contra la libertad sexual, como ha propugnado la enmienda del Grupo Socialista, que fue acogida en Comisión, siempre estará incardinado en los delitos contra la honestidad; y el concepto de honestidad creo que es claro, y los maestros penalistas de las doctrinas más autorizadas del Derecho coinciden en afirmar que honestidad hace referencia a moralidad sexual. Por tanto, la moralidad sexual es el punto básico al que ha de referirse esta titulación.

La enmienda número 27 al artículo 431 propone una nueva redacción del párrafo donde se dice que será castigado con la pena de arresto mayor y multa e inhabilitación especial —multa desde 30.000 a 150.000 pesetas— el que por medio de actos llevados a cabo en lugares públicos y concurridos, o realizados de modo ostensible y patente o con alardes de exhibición innecesaria, ofenda los sentimientos de moralidad y honestidad compartidos mayoritariamente por el entorno social. El párrafo segundo, naturalmente, lleva el inciso de una agravación de la pena cuando estos actos se realicen ante menores de 16 años, o sea, cuando el ofendido fuese menor de 16 años.

Esta enmienda, que pretende una nueva redacción, por razones de coherencia la relacionamos con la moralidad pública, en este caso no ya referida al escándalo según lo entienden algunos publicistas en ciertos artículos que he podido leer, donde hablan de que modificar derogando —que era la proposición no de ley tomada en considera-

ción y tramitada hoy como Ley Orgánica— el escándalo público sería el escándalo del escándalo, puesto que al ampliar el campo de la libertad, la sociedad puede llegar a convertirse, según dicen —aunque yo no comparta enteramente ese criterio—, en una especie de zoo al reducir el tipo de moralidad, ampliando las libertades sexuales hasta tales extremos, y al incidir en los sentimientos de la mayoría del entorno social que tiene y seguirá teniendo, por lo menos durante mucho tiempo —yo creo que no se cambiará fácilmente—, una sensibilidad relativa a ese tipo de actuaciones.

La enmienda número 28, que hace referencia al artículo 432, también propone una modificación del texto del artículo estableciendo que la penalización y la tipificación de los actos se extenderá a aquel que los realizare proclamando ideas, criterios, o exponiendo opiniones opuestas a los sentimientos de moralidad y honestidad, compartidos —incidimos nuevamente— mayoritariamente por el entorno social, por cualquier medio de difusión. Es decir, que tiene un contenido, si se quiere, un poco más amplio, pero más preciso, mejor y más protector precisamente de esa moral sexual que no debe autorizarse a manifestarse públicamente y que es preciso proteger cuando los hechos que se tipifican como delito se difundan por cualquier medio, porque no es solamente defendible que pueda realizarse, por ejemplo, por medio de radiodifusión, televisión, pasquines, prospectos, etcétera; también por medio de la imprenta, también por la impresión, y, lógicamente, si se imprime no es para un uso particular o privado, y si circula en medios o en ambientes estrictamente reducidos y limitados, no sería delito, porque lo que hace que este tipo de hechos sea delito es la divulgación, la publicación, la difusión, y, por tanto, debemos sancionar y penalizar todo acto de difusión por cualquier medio, siempre que lleve consigo esa exposición, proclamación de ideas, criterios, opiniones opuestas a los sentimientos de moralidad y honestidad.

Por último, tenemos la enmienda número 30 al artículo 567,1.º, que hace referencia precisamente a la supresión de las faltas, y creo que es la relativa a la falta por blasfemia. En principio, se planteó el tema de la derogación del artículo 239, relativo al delito de blasfemia, porque se ha considerado (y yo también así lo estimo, aunque pueda dar lugar a dudas interpretativas y a problemas si se plantean temas en su día ante los Tribunales de Justicia, puesto que son los jueces o magistrados los que han de interpretar y fijar el sentido, el alcance y la correcta aplicación de las normas que el Poder legislativo, y concretamente parte de esta Cámara apruebe) que queda suficientemente protegido por su inclusión en el artículo 209. Sin embargo, en Ponencia se planteó el tema de si sería o no conveniente mantener como falta las blasfemias no realizadas por escrito y con publicidad, que serían las blasfemias leves que penaba precisamente este artículo. Y, efectivamente, hemos opinado, y por eso hemos formulado, la enmienda y estamos aquí defendiéndola, que en si debía mantenerse como falta la blasfemia, no ya como referida a una ofensa a Dios, a los sentimientos de religión católica, ser superior e infinito, sino a cualquier religión o

cualquier confesión religiosa, en virtud del principio que hoy hay de libertad religiosa y que está regido por una ley que ha sido consecuencia de desarrollo de preceptos constitucionales. Y yo sigo entendiendo y mi Grupo también que ha de mantenerse como falta, puesto que si solamente lo dejamos como delito y suprimimos este precepto, oiremos siempre: o el hecho es delito o no es nada. Habremos terminado con la supresión de las infracciones hoy atendibles a la gravedad de la pena entre delitos y faltas, según el artículo 6.º del Código Penal, pero de lo que ya Pacheco calificó como el pecado venial, o sea, la infracción penal venial. Entendemos, y por eso lo sostenemos, que este mantenimiento de la blasfemia en su más amplio sentido de ofensa de los sentimientos superiores de cualquier confesión religiosa debe sostenerse, porque siempre los jueces y tribunales tendrán la posibilidad, además aplicando los criterios de benignidad que son característicos, de, sin agravar pasando a un hecho delictivo, poder imponer una sanción más benigna que proteja esos sentimientos religiosos más generales de todos y, al mismo tiempo, lleve consigo la ejemplaridad de una pena aunque ésta sea muy benigna.

Con ello, señor Presidente, señorías, termino la defensa de las enmiendas que ha mantenido mi Grupo para este Pleno en relación con la Ley Orgánica que estamos debatiendo y que hace referencia a la derogación de los artículos 431, 432 y los siguientes que he mencionado.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Rebolledo.

Enmiendas del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana. Tiene la palabra el señor Trías de Bes.

El señor **TRÍAS DE BES I SERRA**: Señor Presidente, señorías, voy a ser muy breve en la defensa de las escasísimas enmiendas que nuestro Grupo mantiene —me parece que son exactamente tres—, pero anuncio a la Presidencia que mi Grupo, después de haber estudiado detenidamente la enmienda que había presentado al artículo 432 y oídos los razonamientos expuestos en la Comisión por los distintos ponentes, en relación con la publicación, muy concretamente, del material pornográfico de que se trataba, se da por satisfecho con esas explicaciones y retira desde este momento la enmienda número 2, de las que mi Grupo mantenía para esta sesión plenaria. Por lo tanto, defenderé tan sólo las otras dos enmiendas muy brevemente.

La primera es una enmienda que nuestro Grupo presentó «in voce» en la Comisión y que suscitó una cierta polémica. Es una enmienda de carácter técnico que, para no cansar a SS. SS., tampoco la voy a reproducir aquí «in extenso», sino tan sólo como planteamiento del problema para no repetir el debate ya habido en Comisión. Se trata de la supresión de un párrafo de un artículo no previsto en la proposición de ley inicial que proponía esta reforma, para hacerlo congruente con una de las modificaciones que sí se suscitan en la proposición. Dejo para ulteriores trámites parlamentarios que se dilucide si nuestro

Grupo tiene o no tiene razón en tal enmienda de carácter técnico, sin desvelar en profundidad en qué consiste tal problema, puesto que queda reflejado suficientemente en los sucesivos diarios de sesiones de Comisión.

La última enmienda que mantenía nuestro Grupo Parlamentario procedía de la reforma del Código Penal que el Grupo mayoritario entonces de UCD elaboró, que no se llegó a debatir, pero que era una reforma global del Código Penal de la que ahora se van extrayendo partes. Nuestro Grupo Parlamentario presentó a ese proyecto de reforma algunas enmiendas. Una de ellas es la que mantenemos, número 3, al artículo 433, que el Grupo mayoritario nos dijo en Comisión que ya venía suficientemente recogida en otros artículos del Código Penal, como el 445.2, 452, bis y 9, genérico, primer párrafo, del Código Penal. No puede contradecir tal tesis mantenida por el Grupo Socialista en oposición a mi enmienda. En todo caso, lo que puedo manifestar es el interés de nuestro Grupo de que en este Título y Capítulo se mantuviera, a pesar de esa protección que podría derivarse de la interpretación que hace el Grupo Socialista, como artículo específico, solamente para dar una mayor protección a los menores de edad en los delitos que estamos tratando.

Esto es todo lo que nuestro Grupo Parlamentario puede añadir en la sesión plenaria que no haya sido ya dicho en Ponencia o en Comisión. Felicitamos al Grupo proponente por esta proposición, que moderniza nuestro Código Penal y por los trabajos que se hicieron en Ponencia y Comisión, que vienen a completar lo que quedaba de vacío en la proposición inicial. Esperamos que no tengamos que abordar reformas parciales del Código Penal, que siempre nos sitúan en la tesitura difícil de darle una coherencia a todo el texto y deseáramos que por el Grupo mayoritario de la Cámara se hiciese una lectura completa y que el Gobierno remitiese a esta Cámara de una vez una reforma global del Código Penal para no tener que abordar estas reformas que siempre significan pequeños parcheos, por grandes esfuerzos intelectuales que hagamos para que sea coherente, como tiene que serlo un Código Penal.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Trías.

Enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS. Tiene la palabra el señor Buil.

El señor **BUIL GIRAL**: Gracias, señor Presidente.

Señorías, nuestro Grupo mantiene muy pocas enmiendas, cuatro concretamente, y de ellas ya anuncio que retiramos la primera, al artículo 431, porque tanto en cuanto a la penalización como en cuanto a los dos supuestos, incluso con el límite de edad, el texto del dictamen de la Comisión recoge nuestro planteamiento. Únicamente, nosotros preferíamos la expresión «actos sexuales» a la que ha quedado en dictamen, que es «actos lúbricos o de exhibición obscena», porque debido al sentido directo de actos lúbricos como algo resbaladizo, aunque es verdad que la jurisprudencia ha acuñado ya un concepto jurídico-penal, nos gustaba más la expresión «actos sexuales», pero,

en definitiva, como los supuestos de penalización y las circunstancias están recogidos, queda retirada la enmienda número 9.

Tenemos después la enmienda número 10, que dice: «El que exhiba por cualquier medio obras pornográficas ante menores de dieciséis años será castigado con la pena de arresto mayor y multa de 30.000 a 300.000 pesetas». Esta enmienda la vamos a retirar también, porque el texto del dictamen de la Comisión amplía el sentido, pues nosotros decíamos: «El que exhiba por cualquier medio...» y en el texto resultante se dice: «El que por cualquier medio difundiere...», y es conveniente que quede comprendida esta difusión o venta. Es decir, retiramos la enmienda número 10.

En cambio, mantenemos nuestra enmienda número 11 al artículo 433. Tengo que abundar en algunos de los argumentos que ha aducido el portavoz de Minoría Catalana, porque se nos dijo en Comisión que estas penas accesorias de inhabilitación que nosotros proponíamos, en el caso de aquél que con abuso de su profesión o aquél que realizará estos actos en su establecimiento, eran dos penas accesorias, una de inhabilitación especial y otra la clausura del establecimiento, se nos dice que ya se contemplan en el artículo 445, dentro de las disposiciones del Título. Hay que decir que este artículo 445 se refiere a quienes cooperasen como cómplices, y habrá que entender que también esto se extenderá a los autores, pero creo que no sería malo que quedara contemplado de una forma más explícita. Si pudiera haber alguna duda en cuanto a la conveniencia de introducir este precepto para quienes cometan tales delitos con abuso de profesión, tendríamos la pena de clausura del establecimiento, en el caso de carecer de autorización administrativa, que es un supuesto que no aparece contemplado en estas disposiciones comunes del Título, y a nuestro entender sería conveniente su introducción, por más que pueda conseguirse este efecto con la legislación administrativa, que en estos aspectos resulta ser bastante dura, por decirlo de alguna manera.

En cuanto al último párrafo, también lo sabíamos; no solamente lo sabíamos, sino que en este párrafo decimos: «Cuando se aprecie en el culpable una desviación patológica sexual, podrán aplicársele las medidas del número 1 del artículo 9 de este Código». Efectivamente, fijamos una remisión y pretendemos llamar la atención del juez en que, de una manera especial, hay que dar este trato. ¿Por qué? Porque es un tipo de delito en el que se dan con bastante frecuencia estas patologías y convenía llamar la atención —vuelvo a decir— del juez.

Finalmente, también queda retirada la enmienda número 12, que se refería a la falta del epígrafe 5.º del artículo 566, de forma, señor Presidente, que únicamente mantenemos para votación nuestra enmienda número 11.

Nada más. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Buil.

¿Turno en contra? (Pausa.)

El señor **PEREZ SOLANO**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, vamos a oponernos a la admisión de las enmiendas que penden sobre el artículo 431 del proyecto de reforma del Código Penal. Sobre él existen las enmiendas números 9, del Centro Democrático y Social, y 27, de Coalición Popular. Ambas tratan de dar a este precepto una redacción distinta a la que ha salido de la Comisión de Justicia e Interior. Sin embargo, el motivo de oposición a ambas enmiendas va a estar basado en argumentos diferentes.

Señores Buil y Rebolledo, los tipos penales deben estar concebidos en términos descriptivos y no valorativos, en garantía de los principios de legalidad penal y seguridad jurídica que eviten la interpretación en función de razones de circunstancia, lugar y tiempo.

Efectivamente, aunque el tipo penal que describe el CDS en su redacción del artículo 431 es bien distinto al del Grupo Popular y evidentemente el del CDS está más próximo a la opinión de la mayoría de la Comisión, integrada en este caso por el Grupo Socialista, Mixto, Izquierda Unida-Esquerra Catalana, Minoría Catalana y Agrupaciones de la Democracia Cristiana y del Partido Liberal, que no han formulado enmiendas vivas para el Pleno, incurre en el defecto de incluir en el tipo de elementos imprecisos, al condicionar la tipicidad a que el sujeto activo del delito sea consciente de su conocimiento público.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Señor Pérez Solano, la enmienda número 9 al artículo 431 está retirada.

El señor **PEREZ SOLANO**: Perdón, señor Presidente.

En ese caso, me refiero exclusivamente a la del Grupo Popular. Decía que la postura del Grupo Popular está muy alejada de nuestra tesis de que el bien jurídico que se trata de proteger es la libertad sexual de las personas y no los conceptos cambiantes relativos y valorativos de moralidad y honestidad, susceptibles de distinta interpretación en función de circunstancias de lugar y tiempo.

Como ya dijimos en Comisión, el Grupo Popular trata de mantener abierto el tipo penal del antiguo delito del escándalo público, si bien adaptado a la elaboración realizada por la jurisprudencia. Bajo el ropaje de una definición descriptiva con los requisitos elaborados por la Jurisprudencia, el Grupo Popular moderniza el delito del escándalo público, al punir actos que ofendan los sentimientos de moralidad y honestidad compartidos mayoritariamente por el entorno social. Caricaturizando el argumento, ello nos obligaría a realizar un mapa de España donde se sombrearan las zonas de mayor o menor permisividad moral. Se trata de proteger, según la enmienda del Grupo Popular, la moral y la honestidad, donde el anterior tipo decía el pudor y las buenas costumbres. Evidentemente, con esta enmienda ya no se podría incriminar el desnudo masculino o femenino en una playa, lo cual no deja de ser un cierto avance, pero se seguirían incriminando los efluvios amorosos apasionados que no fueran la realización del acto sexual, y no es voluntad de los Grupos Parlamentarios representados en esta Cámara, a ex-

cepción del Grupo Popular, punir estas conductas. El Derecho Penal, lo dijimos en Comisión, tiene que tutelar la libertad sexual de las personas, entendida como la voluntad del individuo a no ser utilizado en una acción de ese carácter sin su consentimiento.

Señor Rebolledo, creemos que hay que secularizar el Código y el Derecho Penal en concordancia con la idea moderna que viene de la Ilustración. La exteriorización del instinto sexual sólo debe penalizarse cuando vaya acompañada de la lesión de un derecho, y hay que separar claramente los conceptos de moral y derecho. En este sentido, no es de nuestra competencia de legislador decir lo que es pecado, pero sí es competencia nuestra definir en la ley lo que es delito. Por eso el Grupo Socialista va a rechazar su enmienda.

Termino, señor Presidente, muy brevemente, contestando a las enmiendas número 3, de Minoría Catalana, y número 11, del CDS, formuladas al artículo 433 del Código Penal, que tratan de facultar al juez en los supuestos de los delitos de los artículos 431 y 432, para acordar la inhabilitación especial del sujeto activo del delito para el ejercicio de la profesión de que se trate, cuando los actos se realizasen con abuso de profesión, o la clausura del local o establecimiento abierto al público en las que se realicen este tipo de actos, y para aplicar la medida de internamiento prevista en el artículo 9.º, 1.º, del Código Penal.

La posición en este caso —vamos a resumir lo que dijimos en Comisión— es distinta. No nos oponemos al fondo del asunto sino que la oposición viene motivada por ociosidad, porque efectivamente en la Sección 3.ª del Capítulo III, Título III del Libro I del Código Penal, relativa a las penas que llevan consigo otras accesorias, en el artículo 47, se establece como accesoria a la pena de arresto mayor, que es con la que se castigará el delito del artículo 431 y 432, la de suspensión de profesión u oficio. Por otra parte, la posibilidad de que el juez, apreciando la eximente de enajenación del artículo 8, 1.º, del Código Penal, o la eximente incompleta del número 1.º del artículo 9 del Código Penal, pueda aplicar al reo las medidas de internamiento como sustitutivas o no de la pena, es una circunstancia que está prevista en los artículos acabados de citar. Del mismo modo se establece la pena de inhabilitación especial en el artículo 445 del Código Penal para los maestros o encargados en cualquier manera de la educación o dirección de la juventud, como disposición común a los delitos del Título IX del Libro II.

Por último, existe suficiente protección penal en el artículo 452, bis, g), en el que se establece un tipo privilegiado en sentido negativo para los maestros que, con abuso de autoridad o encargo, cometieren algunos de los delitos comprendidos en el Título IX. La agravación en este caso lleva aparejada la imposición de la pena en el grado máximo para el respectivo delito. Fíjense los Grupos enmendantes Minoría Catalana y CDS, si todo lo que ustedes propugnan en sus enmiendas números 3 y 11 está o no recogido ya en el Código Penal. Ustedes posiblemente, al mantener estas enmiendas postularán el principio de

que lo que abunda no daña. Nosotros en este caso pensamos que lo que abunda estorba.

Nada más, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Pérez Solano.

Tiene la palabra el señor Granados.

El señor **GRANADOS CALERO**: Señor Presidente, señorías, quedan ya muy pocas enmiendas a esta altura del debate para dedicarles una última reflexión desde la convicción de nuestro Grupo sobre una proposición de ley que surgió por el apoyo y la iniciativa nacidos del sentido común y de los deseos de adaptar a la realidad plural y libre de la sociedad española un tipo de delitos que habían quedado absolutamente trasnochados en nuestro Código Penal.

La Agrupación proponente quedó a lo que se ve satisfecha con el rumbo de las enmiendas y la redacción definitiva de esta proposición. Quedan, por tanto, estas enmiendas aisladas a las que antes me refería y yo creo que sean suficientes unas reflexiones genéricas a todas ellas por mi parte, sin necesidad de ir a criticar, por así decir, o a contrarrestar las argumentaciones de quienes me han precedido en el uso de la palabra.

Señorías, tal como queda esta proposición, podríamos definirla como el logro conseguido de acabar con la indefinición de uno de esos delitos que hasta en la jurisprudencia se les ha llamado verdaderos cajones de sastre. El delito de escándalo público en nuestro Código Penal saben SS. SS. que ha sido aprovechado siempre con unos fines represores cuando no había figuras típicas a las que acudir para llevar adelante la labor represiva del Estado. Cuando alguno de los enmendantes aquí acudía a esa vieja frase, que ya era tópica, de los sentimientos mayoritariamente asumidos por la sociedad española sobre moralidad, etcétera, yo no podía menos que recordar algunas sentencias, una de ellas verdaderamente inefable, como para que figurara en aquella famosa antología del disparate, que es de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de 8 de febrero de 1969.

Decía un considerando segundo: En el caso presente es indudable que tanto la fotografía en color insertada en la portada —era una revista la sancionada— representando a un artista de cine con un escote tan ancho, a la par que tan largo, que permite ver gran parte de su seno, así como la fotografía en negro de otra artista de cine completamente desnuda en la parte superior de su cuerpo, aunque se cubra perfectamente el pecho con ambos brazos —¡qué rara perspicacia y qué dotes de adivinación las de los componentes de la Sala!—, teniendo un reloj de pulsera en la muñeca, son tan descaradas que realmente ofenden a la moral y a las buenas costumbres, en la medida en que son poseídas por la sociedad española. Sentencia del Tribunal Supremo de 1969.

Cualquier pretensión de volver a manejar este concepto que ya ha sido, más que rebasado, desprestigiado, como decía mi compañero el señor Pérez Solano, es volver a resucitar, disfrazada, acogiéndonos a la oportunidad del re-

ciente carnaval, la figura que queremos derogar, que es la del escándalo público. ¿Qué queda entonces como objeto de protección? Cosas muy serias, señorías. Queda, desde luego, el derecho a la formación integral de los menores de 16 años. Eso queda perfectamente protegido, es decir, cualquier acto de exhibicionismo obsceno, cualquier acto de provocación sexual, consciente y deliberadamente cometido delante de menores de 16 años, en todo caso va a seguir siendo castigado con las penas que actualmente destina el Código Penal al escándalo público: arresto mayor.

Segundo objeto de protección: los sentimientos de las personas mayores de 16 años, que no deben consentir, si pugna de verdad con sus sentimientos, que se ataque a estos sentimientos en su presencia con estos mismos actos. Eso, ¿cómo se manifiesta? Mediante la actividad puesta al servicio de la Justicia de esa persona que se siente agraviada, y como se siente agraviada en unos derechos constitucionalmente protegidos, va a un juzgado, lo denuncia y sigue adelante en el empeño que le asiste. Así es como se protegen y respetan al mismo tiempo los derechos.

Finalmente queda una enmienda que nuestro Grupo, desde luego, no puede admitir, y es la que tiene el empeño de querer introducir un precepto que prevea la posibilidad de cierre de locales, etcétera. ¿Por qué no queremos esto? No olvidemos, señorías, que esta proposición de ley se refiere exclusivamente a un aspecto tan concreto del Título IX del vigente Código Penal que solamente afecta a dos artículos. Estos dos artículos se refieren a hechos que tienen una gravedad matizadamente menor que otros que aparecen también en el Título IX, como es la violación, el estupro, abusos deshonestos, etcétera. Entonces en los artículos a los que se dedica la protección penal más grave, es decir, en los delitos contra la prostitución, contra la corrupción de menores, si está previsto el cierre de establecimientos, pero en delitos que cualitativamente no son tan graves, acudir aquí de nuevo a la figura del cierre de establecimientos porque ocasionalmente se produzca un acto de exhibicionismo nos parece que la pena que se va a imponer no puede ser adaptada a la gravedad del hecho. ¿Que estos actos, pueden decir SS. SS., se repiten con cierta frecuencia? Acúdase a calificarlos dentro del artículo 452, bis, y de esa manera conseguiremos el cierre de los establecimientos.

Por lo demás, y con esto termino, señor Presidente, la reforma de la rúbrica de este Capítulo encierra lo que se ha querido perseguir y creemos que se ha conseguido con esta reforma parcial: proteger no un concepto tan abstruso, tan amplio, tan indefinito hoy día como el concepto de moral pública, que nosotros ya hemos dicho en Comisión que lo entendemos como algo más amplio y más profundo que solamente el concepto de moral sexual. La moral pública en una sociedad libre y pluralista abarca muchas manifestaciones, sobre todo de la cosa pública, del negocio público y no solamente a la actividad sexual.

Es por eso por lo que esta limitación a lo que queremos hacer, y creo que lo conseguimos, de actos de exhibicionismo y de provocación sexual, cumple —creo yo— felizmente con el modesto alcance de esta reforma.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Granados.

Para turno de réplica, tiene la palabra el señor Rebolledo.

El señor **REBOLLEDO MACIAS**: Muchas gracias, señor Presidente.

Desde el escaño y muy brevemente voy a intervenir para incidir en la defensa de las enmiendas y aportar algunas otras reflexiones a los argumentos que creo que afirmarán mi posición y la de mi Grupo y desvirtuarán los alegados por los portavoces señores Pérez Solano y Granados, del Grupo Socialista.

La enmienda «in voce» para reformar la rúbrica del título que tanto se combate al referirnos nosotros a los delitos contra la moral pública, no se limita al concepto exclusivamente, puesto que aquí además va a desaparecer el delito de escándalo público en el que tanto se insiste como tal delito, sino —y como ya he dicho en mi intervención anterior— a una defensa de una moral que, mayoritariamente en la doctrina, siempre se ha entendido y se ha referido a moral sexual.

No es ningún dislate el hablar de moral pública, señorías, porque esto sigue en la línea ya preconizada con bastante antelación por Códigos muy progresistas anteriores al nuestro, al que estamos reformando, e incluso a lo que ahora estamos tratando de establecer. Así podemos citar, entre otros, el Código italiano, que ya en 1930 titula delitos contra la moralidad pública y las buenas costumbres. Porque moralidad pública y buenas costumbres van bastante imbricadas y entrelazadas entre sí y no deben ni pueden separarse con compartimentos estancos. Tienen una gran interrelación. Lo mismo sucede, señorías, en el Código alemán, donde se denominan crímenes y delitos contra la moralidad. Y en el Código belga se habla de moralidad pública. Incluso en Códigos no del entorno europeo, como son los de Nueva York y California, se habla contra la decencia y la moral pública. De manera que así estaríamos en la línea verdaderamente progresista, en la línea modificadora, de acuerdo con los sentimientos de la mayor parte de los componentes del entorno social.

Decía el señor Pérez Solano —estoy absolutamente de acuerdo con él— que el Derecho Penal tiene que ajustarse al principio de legalidad y establecer tipos descriptivos. Su señoría dice que el bien jurídico que trata de proteger es la libertad sexual. No entendemos nosotros que se proteja la libertad sexual, porque, «stricto sensu», ya en el Capítulo IX del Código Penal, uno de cuyos artículos estamos tratando de reformar, se nos habla —insisto— de delitos contra la honestidad, y aquí se incardinan tres grupos de delitos distintos: Los que atentan a la libertad sexual son aquellos de la libertad del individuo a la realización de los actos sexuales, al comercio sexual, bien sea con violencia e intimidación —comprenderían, por tanto, la violación y el estupro—, pero, frente a aquellos que, por razón de su edad, se les obliga, en contra de su voluntad, por no tener —incluso siendo mayores— la capacidad, el discernimiento y la responsabilidad necesarias, a realizar actos sexuales contra su voluntad.

Aquí lo que estamos tratando de proteger es precisamente —y en esto estoy de acuerdo con el señor Granados— la formación integral de los menores de dieciséis años; estamos protegiendo contra el exhibicionismo sexual, estamos protegiendo los sentimientos de las personas. Pero entonces no estamos protegiendo su libertad sexual, sentimientos que están incluidos, si se trata de la decencia individual, del sentimiento, del concepto que uno tiene de decencia individual, en otro grupo de delitos que también se incardinan en el Capítulo IX, que son delitos contra la moralidad sexual. Pero cuando se trata de delitos que afectan a la colectividad estamos protegiendo sentimientos y valores que afectan a la decencia pública.

No me diga, porque no puedo compartirlo en su totalidad, aunque sí en gran parte, que hay que secularizar el Derecho Penal, que tiene que abandonar la moral. Señor Pérez Solano, el Derecho Penal, según las más progresivas posiciones y doctrinas de algunos autores actuales, tiene que proteger siempre —y estar presidido por él— un mínimo ético. Un mínimo ético que es indispensable para lograr la convivencia social. Llámeme ética, llámeme moral, llamémosle como queramos, son sentimientos bien de los individuos aislados, bien de los individuos en grupo, formando parte de la sociedad, y esos sentimientos, esos bienes jurídicos protegidos, en última instancia, serán mínimos pero son éticos, y yo prefiero seguir llamándoles morales, en su más amplio sentido.

Me refiero a esa moral pública, no a una moral ñoña; sino al sentimiento que en un momento determinado se expresa mayoritariamente, porque creo que es precisamente el criterio de la generalidad, de la protección del interés general, el que tiene que justificar la finalidad de una norma jurídica de cualquier tipo que sea.

Tampoco estoy de acuerdo en que se proteja la formación integral de los menores de dieciséis años. Puede haber menores de dieciséis años que estén ya mucho más allá de eso que se trata de proteger. ¿Y que sucede, señorías, cuando se trata de mayores incapaces, de personas minusválidas psíquicamente, que pudiéramos llamar subnormales profundos, que no alcanzan ni los mínimos para que su responsabilidad pueda ser exigida? Nos encontraríamos con que un mayor de dieciséis años ante esos hechos estaría desprotegido y, sin embargo, tiene menor capacidad que un niño de seis o siete años.

¿Y qué sucedería en el caso de que la publicidad por cualquier medio...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Vaya concluyendo, señor Rebolledo.

El señor **REBOLLEDO MACIAS**: Termino, señor Presidente, sólo una última reflexión o precisión. ¿Qué sucedería si limitamos la publicidad solamente en los términos que resultan del dictamen de la Comisión cuando, por ejemplo, sin exhibicionismo sexual público, una persona cualquiera y mucho más —porque ya se ha hecho constar en Comisión— si es docente, en una clase se dedica a ponderar, a magnificar, a parangonar e, incluso, puesto que ello sería el resultado, a incitar a actos sexuales, porque

predique las excelencias de la prostitución? ¿Quedaría esto protegido? ¿Quedaría incluso en el tipo penal, tal y como queda actualmente delimitado? Sinceramente, creemos que no. Por eso seguimos manteniendo nuestras enmiendas para votación.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Rebolledo.

Tiene la palabra el señor Trías de Bes.

El señor **TRÍAS DE BES I SERRA**: Señor Presidente, señorías, tan sólo quiero intervenir en réplica a los señores Pérez Solano y Granados, para aclarar un concepto. Con la costumbre del Grupo mayoritario de la Cámara de contestar globalmente a las enmiendas de la oposición, puede quedar en el ambiente la sensación de que nuestro Grupo Parlamentario compartía tesis de otros Grupos Parlamentarios. No sé si SS. SS. se han dado cuenta de que en reformas de este cariz nuestro Grupo incluso ha estado más cerca del Grupo proponente —en este caso concreto también— que de otros Grupos de la Cámara. En todo caso, que quede claro. Yo, desde la tribuna, he retirado una enmienda porque consideraba que podía vulnerar la libertad de publicación, la libertad de prensa o la libertad de expresión y he mantenido otra que sostiene la posibilidad del cierre de establecimientos, pero el tono con que sus señorías me han contestado me ha parecido como si yo sostuviese unas tesis contrarias a la reforma que estamos llevando a cabo.

Quería intervenir tan sólo en este sentido, para que quede muy claro que estamos de acuerdo no solamente con la reforma que estamos llevando a cabo, sino que incluso ya estábamos de acuerdo —y así lo dijimos— con la misma proposición de Izquierda Unida —a quien he felicitado desde la tribuna— para que quede claro que unas tesis son unas tesis y unas oposiciones son unas oposiciones, y no hay que mezclarlas todas en un «totum revolutum», que es lo que, me ha parecido, se infería de su contestación globalizada a las enmiendas de la oposición.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Trías.

El señor Buil, del CDS, tiene la palabra.

El señor **BUIL GIRAL**: Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a intervenir exclusivamente para aclarar un punto al señor Pérez Solano. Cuando se refiere a las penas accesorias lo que no se puede olvidar ni confundir es que el artículo 47 habla de suspensión, no habla de inhabilitación, son dos conceptos distintos. Lógicamente, al arresto mayor lo que corresponde es suspensión, pero lo que nosotros proponemos aquí es una inhabilitación que supone una pena superior.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Buil.

El señor Pérez Solano tiene la palabra.

El señor **PEREZ SOLANO**: Señor Presidente, señores Diputados, contestando, en primer lugar, al último interviniente, señor Buil, he de manifestar que no nos ha aportado ninguna razón nueva, parece ser que tampoco le hemos convencido con nuestra argumentación, y lo único que se ha limitado a hacer ha sido la precisión que ha formulado. Nosotros ya le contestamos en relación con esa reserva que él tiene a que no estén contempladas en los actuales artículos del Código Penal las previsiones sobre el contenido de sus enmiendas; le volvemos a decir que sí, que están perfectamente contempladas y que no es conveniente desde el punto de vista de la técnica legislativa reproducir medidas o penas que ya están acordadas para otro tipo de delitos y que vienen en disposiciones generales aplicables a estos casos que estamos contemplando en este proyecto de ley. Por consiguiente, le insistimos en que no vemos conveniente introducirlas en estos artículos porque ya están contempladas las circunstancias en otros artículos del Código.

He de decir al señor Trías de Bes que si usted ha entendido lo que ha manifestado, estaba equivocado. En ningún momento le hemos querido incardinar como enmendante o como sostenedor de una teoría general de ese tipo de delitos con determinados grupos de la Cámara. No lo entienda así en absoluto y, además, agradecemos su colaboración en el seno de la Comisión con las enmiendas «in voce» que formuló y con la retirada que ha hecho en este Pleno.

En cuanto al señor Rebolledo le tenemos que contestar que el Código Penal italiano, efectivamente, incluye los delitos contra la moralidad pública y buenas costumbres —es el tipo de delitos que estamos puniendo— bajo la rúbrica de los delitos contra la moralidad pública y buenas costumbres, pero no así el código francés, en el que lo que se trata de preservar como bien jurídico tutelado es el pudor individual, no la moralidad pública. Nosotros estamos más de acuerdo con esta línea que con la del Código Penal italiano. Del mismo modo, el Código Penal alemán en la Sección 13, que es donde se contempla ese tipo de delitos, la rúbrica es delitos contra la autodeterminación sexual. Por consiguiente, ya no se trata de tutelar como bien jurídico los conceptos tan vagos, imprecisos y cambiantes de moralidad pública y buenas costumbres, sino atentados a intereses individuales.

Por último, le digo al señor Rebolledo que también coincido con él en que el Derecho Penal tiene que tener una intervención mínima ética, precisamente, pero, según le dije en Comisión, utilizando prestadas las palabras del Profesor Muñoz Conde, el Derecho Penal debe de tener un mínimo ético que cumplir y no debe intervenir nada más que para reprimir hechos que lesionan derechos de terceros y que entrañan una nocividad social. Evidentemente, estamos de acuerdo con esta declaración del Profesor Muñoz Conde, no así con la que ha formulado mi compañero parlamentario el señor Rebolledo.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Pérez Solano.

En nombre de la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida y para fijar su posición en el debate, tiene la palabra el señor Sartorius.

El señor **SARTORIUS ALVAREZ DE LAS ASTURIAS BOHORQUES**: Gracias, señor Presidente.

Señorías, unas brevísimas palabras, simplemente para agradecer, en nombre de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida, el que esta iniciativa nuestra haya salido adelante. Esperemos que se convierta en una reforma del Código Penal y, por tanto, en ley.

Creemos que los trabajos de la Ponencia y de la Comisión, especialmente las enmiendas introducidas por el Grupo Socialista, han sido oportunos. Nosotros hemos apoyado estas enmiendas, presentando, a su vez, enmiendas «in voce», pero de orden menor. Por tanto, creemos que el trabajo conjunto de diferentes grupos ha hecho posible que esta reforma, parcial y modesta del Código Penal salga adelante. Nuestro Grupo cree que, con las enmiendas introducidas, han quedado protegidos los bienes jurídicos que valía la pena proteger y llenan un vacío que se hubiera podido producir. Por tanto, nadie debe temer en nuestro país que esta reforma se haya producido, quizá sólo aquellos que confunden la moral con las cavernas, que no creo que sea nadie de esta Cámara.

Evidentemente, es una reforma parcial del Código Penal, aunque nosotros ya hemos dicho alguna vez que preferiríamos una reforma más de conjunto del Código Penal. En todo caso, era necesaria dicha reforma, puesto que los artículos que hemos eliminado del Código Penal eran obsoletos y, desde luego, no llevaban prestigio a este Código Penal, sino disfunciones y situaciones no deseadas por nadie. Por tanto, creemos que no hay que tener temor alguno, que se protege a la infancia, a los menores, que es el bien protegible más importante. En todo caso, señorías, nuestro Grupo está convencido de que la sexualidad bien llevada siempre es moral. Repito que no hay que tener ningún temor por esta reforma, sino todo lo contrario, un modesto, pero significativo, paso hacia un Código más moderno, en consonancia con los tiempos que vivimos y con lo que exige la sociedad española.

Nada más y gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Sartorius.

Vamos a proceder a la votación. Votamos el dictamen de la Comisión de Justicia e Interior de la proposición de ley orgánica sobre modificación de los artículos 431, 432 y derogación de los artículos 239 y otros del Código Penal. (El señor Martín Toval pronuncia palabras que no se perciben.) Para mayor clarificación, votamos el artículo 2.º del dictamen, que no tiene enmiendas.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 262; a favor, 258; en contra, dos; abstenciones, dos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Que-

da aprobado el artículo 2.º de esta proposición de ley según el texto del dictamen.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 262; a favor, 63; en contra, 189; abstenciones, 10.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

Votamos, a continuación, las enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 262; a favor, 50; en contra, 166; abstenciones, 46.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana.

A continuación votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 263; a favor, 52; en contra, 166; abstenciones, 45.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS. (El señor Martín Toval pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor **MARTÍN TOVAL**: Quería hacer una corrección técnica que me imagino no debe tener ningún problema, señor Presidente.

El artículo 431, incluido en el apartado 2 del artículo 1.º del texto del dictamen, en su segundo párrafo dice: se impondrá la pena de multa de treinta mil a trescientas mil pesetas al que ejecutare o hiciere ejercitar. Parece razonable que debe decir «o hiciere ejecutar».

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Me informan de que está efectuada ya la corrección en el texto.

En todo caso, gracias, señor Martín Toval.

Votamos el artículo 1.º conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 263; a favor, 213; en contra, tres; abstenciones, 47.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Que-

da aprobado el artículo 1.º conforme al dictamen de la Comisión.

La votación final y de conjunto, dado el carácter orgánico de este texto, tendrá lugar al término del siguiente debate, en torno a las doce de la mañana.

— **PROPOSICION DE LEY ORGANICA DE MODIFICACION DEL ARTICULO 50 DE LA LEY ORGANICA 2/1979, DE 3 DE OCTUBRE, DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Entramos en el dictamen de la Comisión Constitucional a la proposición de Ley Orgánica de modificación del artículo 50 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

Para la defensa de las enmiendas de la Agrupación de la Democracia Cristiana, tiene la palabra el señor Pérez Dobón. (El señor Vicepresidente, Granados Calero, ocupa la Presidencia.)

El señor **PEREZ DOBON**: Muchas gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, la Agrupación de la Democracia Cristiana ha mantenido tres enmiendas al dictamen de la Comisión para su debate en el Pleno de la Cámara. Estas enmiendas afectan a la rúbrica del proyecto de ley, a una modificación del artículo único, en la que luego entraré con más detalle, e igualmente a la adición de un artículo 2.º, pero todas ellas responden a la misma filosofía. Dos son los puntos esenciales que propugnan las enmiendas de la Agrupación de la Democracia Cristiana, el primero de ellos consiste en decir que la modificación que introduce este proyecto de ley en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional exige que también se modifique el artículo 86 de la misma ley. ¿Por qué razón? Porque como ya no es un auto sino una providencia el acto que resuelve el trámite de admisión o inadmisión, en concreto aquí de inadmisión, cuando en el artículo 86 se dice que la decisión del proceso constitucional se producirá en forma de sentencia, y se añade: sin embargo, las decisiones de inadmisión inicial, desistimiento, renuncia y caducidad adoptarán la forma de auto, yo creo que será necesario decir que salvo que la presente Ley disponga lo contrario, puesto que tenemos una decisión de inadmisión inicial que ya no adopta la forma de auto, sino de providencia. En este sentido hemos presentado una enmienda que dice: «salvo precepto distinto de la presente Ley», pero estamos abiertos a cualquier fórmula parecida que sirva para precisar este extremo, y me consta que el Grupo Socialista tiene ya buscada una fórmula más correcta gramaticalmente que la de la Agrupación de la Democracia Cristiana.

Hay otra enmienda más de fondo en la que la Agrupación a la que pertenezco pretende lo siguiente. En el actual proyecto de ley se modifica el artículo 50 y se establece que será la Sección la competente para declarar la inadmisión del recurso de amparo, pero se exige la una-

nimidad. Nosotros decimos que no debería exigirse la unanimidad de los integrantes de la Sección. ¿Por qué? Porque el criterio de la unanimidad en la decisión de un órgano jurisdiccional colegiado es absolutamente excepcional o casi desconocido. Nosotros creemos que tan válida y rigurosa es la decisión de un órgano judicial colegiado cuando es por mayoría como por unanimidad. Sería tanto, con referencia a esta Cámara, como decir que una ley tiene más valor cuando se aprueba con 345 votos que cuando se aprueba por 289.

Es decir, sigamos el sistema normal de mayorías que prevé la propia Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. ¿Y qué es lo que prevé esta Ley Orgánica vigente? Prevé en su artículo 14, por un lado, el quórum de constitución del órgano, y ya se dice de que para que la Sección se constituya válidamente es necesaria la presencia de dos miembros y se requiere la de tres en el caso de que haya discrepancias. Lógicamente, porque lo que no puede ser es uno y medio contra uno y medio. Tiene que haber tres para que, como mínimo, sean dos frente a uno. Luego, es criterio de mayoría simple, lo que confirma la idea que se postula en la enmienda de la Agrupación a la que pertenezco.

Por otra parte, en las disposiciones generales de este proyecto de ley se establece que las decisiones del Tribunal, tanto en Pleno como de la Sala o Sección se adoptarán por la mayoría de sus miembros. Nos parece que en este caso no merece la pena discutir, ya que se ha llegado con un grado de consenso bastante alto a esta reforma que decíamos necesaria, y creemos que hay que mantener la línea lógica y tradicional de que sea un acuerdo adoptado por la mayoría de la Sección. Porque introducir el sistema de que cuando no haya unanimidad haya que elevarlo a la Sala, en la práctica, puede dejar sin demasiado efecto la reforma y, por otra parte, también sienta un precedente de que hay decisiones adoptadas por unanimidad que tienen mayor valor o fuerza que las adoptadas por el criterio normal de la mayoría simple.

Puede parecer un extremo de poca importancia, pero creemos que la adopción de esta enmienda aclararía el texto, simplificaría la propuesta de este importante proyecto de reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y, además, puestos a resolver las cosas, cuanto más claramente se resuelvan, mejor.

Nada más, y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Gracias, señor Pérez Dobón.

Enmiendas presentadas por el Grupo Mixto. Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Señor Presidente, voy a hacer una defensa global y total de todas mis enmiendas, de la 4 a la 10, en un solo turno, porque todas ellas responden a un mismo principio que hemos mantenido tanto en el debate de totalidad del Pleno de la Cámara en su día como en los debates en Comisión. Hilo conductor que está fundamentado en un principio de respeto a todo el texto íntegro de la Ley Orgánica 2/1979 que creemos

que fue en su momento, con el apoyo de la Cámara, una magnífica Ley que venía a desarrollar unos principios consagrados en la Constitución y porque, en segundo lugar, nos afecta fundamentalmente —y hablo por el Grupo Mixto en nombre de las Agrupaciones Independientes de Canarias—, ya que introduce un principio de respeto a lo que son todas las garantías judiciales, la garantía del justiciable, el principio de defensa del justiciable en lo que es, nada más y nada menos, un renglón que afecta a los derechos y libertades públicos consagrados en el artículo 53.2 de nuestra Constitución.

Esta Ley no es un modelo para subir un peldaño más en dar garantías al justiciable, al revés: sería quizá bajarlo, porque en un procedimiento formal de defensa de estos derechos y libertades públicos son precisamente los procedimientos formales los que aportan un principio de garantías.

Con este hilo conductor de las enmiendas nos oponemos fundamentalmente a lo que ha sido transformar el auto en providencia y la Sala en Sección, porque creemos que ahí existe no sólo un principio de menor garantía sino un principio que esta Ley no viene a consagrar desafortunadamente.

Aquí se nos invocó que la razón era cuantitativa. El propio Ministro dijo que en 1985 fueron 969 los recursos de amparo presentados ante el Tribunal Constitucional; en 1986, 1.225; y en 1987, 1.655; es decir, ha habido un incremento del 71 por ciento. Ese es nada más un simple diagnóstico estadístico del mejor conocimiento de los derechos constitucionales de los justiciables, de cualquier ciudadano, del recurso de amparo. Y estamos de acuerdo con lo que se había dicho aquí de que tampoco podíamos transformar el propio Tribunal Constitucional —lo dijo él mismo— en una tercera instancia procesal, pero de eso a hacer una reducción del procedimiento creemos que va un abismo sustancial según los principios constitucionales de la defensa de los derechos y de las libertades, que son constitucionalmente un fundamento de todo nuestro sistema democrático de libertades públicas y políticas.

Fijense ustedes, señorías, en un cambio fundamental que se ha producido en este proyecto de Ley desde que llegó al trámite de Ponencia hasta ahora. Se ha suprimido en el informe de la Ponencia —lo estimó así por mayoría la Ponencia— la exposición de motivos, lo que iba a ser el preámbulo de la ley. El argumento que se dió en Ponencia es que no traía preámbulo la Ley Orgánica 2/1979. Yo estoy de acuerdo en técnica jurídica, porque venía sencillamente a desarrollar un precepto constitucional, en que no trajera exposición de motivos. Lo que desarrolla un precepto por imperativo de la Constitución, no necesita una justificación extraconstitucional.

Esta Ley que vamos a votar y a aprobar aquí no trae exposición de motivos, no trae preámbulo. El lector curioso, el estudioso del Derecho constitucional llegará a preguntarse un día qué razón hubo para esta supresión. Ahí está, señor portavoz, una de las razones fundamentales; porque estábamos conformes en que no cabe duda que detrás de todo recurso de amparo —decía el preámbulo hoy desaparecido— existe no sólo el interés individual del

recurrente en ver satisfecho el derecho fundamental que considera vulnerado, sino también un interés general en mantener con plena vigencia práctica las libertades que la Constitución reconoce. Y después se decía, en un criticable tercer párrafo, que se ha concluido ya la etapa de elaboración doctrinal.

Nosotros entendemos que con nuestras enmiendas se puede mantener precisamente el principio invocado en el primer párrafo que hemos leído.

Nuestras enmiendas están encaminadas —como hace la enmienda número 9— a que el justiciable no quede desprovisto del principio de garantías. Porque, como debatimos en Comisión, con estas modificaciones que ustedes hacen, al permitir que con el nuevo texto de ley solamente el Ministerio Fiscal tenga capacidad de recurrir a la providencia hecha, entendemos que se está privando al justiciable de un derecho. Un derecho, que se va a reservar solamente la Administración a través del Ministerio Fiscal, de poder recurrir la providencia. Y cuando se viene a decir en el punto 4.º que contra el auto de admisión de una demanda de amparo constitucional no cabrá recurso alguno, nosotros, en nuestra enmienda número 9, pedimos el mantenimiento de que cabe el recurso ante la Sala; porque ahora la decisión la toma una Sección, y la Sección, nos viene a decir claramente el artículo 7.º de la Ley Orgánica que estamos modificando, está compuesta solamente por dos Magistrados y el Presidente, frente al número de seis, que vienen a componer y que están componiendo la Sala. Nos parecería mayor garantía que fuera el pronunciamiento de seis magistrados a favor del justiciable y no solamente de tres.

Estos son, señorías, los argumentos fundamentales que nos mueven a mantener nuestras enmiendas para que en este artículo único, en cuanto al artículo 50 de la Ley Orgánica, y en sus puntos 2 y 4 se conserve un principio que es pilar fundamental de nuestro Derecho para el justiciable: la teoría de la igualdad de las partes. Nuestra enmienda viene a mantenerla. Creemos que si se acepta que solamente sea el Ministerio Fiscal y que no haya posibilidad de recurso, se quiebra el principio jurídico fundamental de nuestro derecho, que es la teoría de la igualdad de las partes.

Por ello, señorías, y por no abundar más en los argumentos que ya fueron suficientemente expuestos en el trámite de Comisión, y por entender que nosotros tenemos una obligación política de empecinarnos (valga la expresión, la admito y la reconozco) en la defensa de estos principios, mantenemos nuestras enmiendas, con el mejor sentido de respeto a cualquier otra idea que vaya en la línea de la defensa de la letra y del espíritu de nuestra Constitución y de los derechos del justiciable.

Nada más y muchas gracias, señorías.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Mardones.

Entiendo que la enmienda número 3 al apartado 2, firmada por el señor Bandrés, la va a defender el señor Larriñaga. Su señoría tiene la palabra.

El señor **LARRINAGA APRAIZ**: Señor Presidente, desde el escaño, para solicitar que se someta a votación la enmienda número 3, del señor Bandrés, al artículo 50.2, que propone que el solicitante de amparo, y no solamente el Ministerio Fiscal, pueda recurrir contra esa providencia a que se refiere el artículo 50 de la Ley del Tribunal Constitucional, por entender que la reforma que se nos propone desequilibra el esquema de igualdad de las partes, que está en la esencia de juzgar.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Larrínaga.

Existe una enmienda transaccional presentada por el Grupo Parlamentario del CDS al apartado 3. ¿Hay algún miembro del Grupo que la defienda?

El señor **GARROSA RESINA**: Señor Presidente, la damos por defendida y pedimos que se someta a votación.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias.

Turno en contra. En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor **BERENGUER FUSTER**: Gracias, señor Presidente. Señoras Diputadas, señores Diputados, antes de iniciar el turno en contra de las enmiendas que se han defendido en el día de hoy, querría resaltar —como no podía ser menos— el alto grado de aceptación o de consenso que ha merecido en esta Cámara el proyecto de Ley que estamos debatiendo. Si tenemos en cuenta el escaso número de enmiendas que en su día se presentaron —escaso número, por otra parte, que se ha visto disminuido si consideramos las mantenidas para el Pleno—, tenemos que llegar a la conclusión de que la preocupación que movió al Gobierno, al remitir el presente proyecto de Ley, es ampliamente compartida por los distintos Grupos Parlamentarios de esta Cámara, que no consideraron necesario introducir propuesta de enmienda alguna. De hecho, como sólo el señor Mardones ha presentado un número considerable de enmiendas para lo que es el propio proyecto de Ley, más una sola enmienda del señor Bandrés y tres de la Agrupación de la Democracia Cristiana, puede presumirse que los demás miembros de esta Cámara están de acuerdo con el contenido del proyecto.

Creo que es conveniente hacer un tratamiento diferenciado de las distintas enmiendas mantenidas en el día de hoy, ya que, al menos, las de la Agrupación de la Democracia Cristiana lo merecen, por no coincidir con las restantes en cuanto a su planteamiento. Y, si es así, nos quedamos simplemente ante la paradoja, cada vez más frecuente, de que, prácticamente, el único enmendante de este proyecto de Ley es el señor Mardones.

Entre las enmiendas del señor Mardones defendidas en el día de hoy, yo diferenciaría aquéllas que son absolutamente innecesarias de aquéllas otras que son totalmente intrascendentes. Creo, señor Mardones, que S. S. no ha entendido lo que se pretende con este proyecto de ley; que

S. S. no ha tenido en cuenta las argumentaciones que se hicieron en la Ponencia, lógicamente porque no asistió (aun cuando en el día de hoy se haya permitido hacer una valoración o un juicio de intenciones acerca de las razones de la Ponencia al suprimir la exposición de motivos, que, dicho sea de paso, no responde en absoluto a la realidad); que S. S., al fin y al cabo, está acostumbrado a ver fantasmas allá donde no los hay, allá donde no existen. Y, por eso, se empeña, en una intención que no acierto a comprender, en mantener enmiendas que de hecho ya están admitidas, al menos en espíritu.

Por ejemplo, la mención al artículo 85.2 no se introduce en la letra a) del número 1 del artículo 50, pero sí en el número 4 del propio artículo 50, y, por tanto, es absolutamente innecesario que S. S. haya mantenido esta enmienda.

De la misma forma, con respecto a la petición que hace S. S. de que la providencia que se dicte en el supuesto de unanimidad sea motivada, ya tuve ocasión de manifestarle, y así lo consideró la Ponencia unánimemente (y no me gustaría que S. S. volviera a hacer juicio de intenciones acerca de aquello que movió a los miembros de la Ponencia a adoptar esta resolución), que era absolutamente intrascendente, ya que, en todo caso, la providencia ha de hacer mención al supuesto en el que se encuentra; por tanto, ya es una motivación suficiente.

Lo mismo cabría decir de algunas otras enmiendas, por ejemplo la 7, en la que S. S., con una técnica que yo tengo que juzgar cuando menos de inadecuada, considera que las palabras «por parte del Tribunal Constitucional» deben suprimirse, porque entiende que aquella resolución que dicta una sección de una Sala del propio Tribunal Constitucional no es una resolución del propio Tribunal Constitucional. Señor Mardones, tuve ocasión de argumentárselo en la Comisión y lamento que S. S. no haya entendido, o no supe explicarme convenientemente, que las resoluciones, sean de la sección, sean de la Sala, son resoluciones del Tribunal Constitucional.

En fin, señorías, el mayor número de enmiendas mantenidas en el día de hoy por el señor Mardones, como digo, oscila entre lo intrascendente y lo innecesario.

Vamos al único punto, en el que coincide, por otra parte, el señor Mardones con el señor Bandrés, que son unas enmiendas que van directamente encaminadas al fondo del asunto, y van a permitirme SS. SS. hacer algunas consideraciones acerca de lo que pretendía este proyecto de ley y cómo, de aprobarse las enmiendas, quedaría absolutamente desvirtuada la intención, insisto, asumida y aprobada y admitida por la inmensa mayoría de los Diputados de esta Cámara.

¿Cuál era la situación de la que partíamos y qué era lo que tratábamos de evitar? Partíamos de una situación de atasco del trabajo del Tribunal Constitucional, motivada fundamentalmente por una desviación procesal originada por el intento de algunos de convertir el recurso de amparo en una última instancia, después de haber agotado todas las instancias procesales ordinarias de una nueva instancia, aunque la materia del recurso no fuera materia del recurso de amparo.

Para eso, para acelerar la tramitación de los recursos de amparo y para defender, por tanto, los intereses del justiciable es para lo que se introduce este proyecto de ley. Porque, si tenemos en cuenta la redacción del proyecto, vemos que lo único que se está haciendo es modificar lo que antes era un auto (que se dictaba previa audiencia de las partes) cuando existe unanimidad entre los miembros del Tribunal Constitucional que componen una sección, por una resolución en forma de providencia.

El sistema anterior era que, cuando se estimaba por el Tribunal Constitucional que el recurso de amparo estaba incurrido en alguno de los cuatro supuestos recogidos en el número 1 del artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, concedía audiencia a las partes y dictaba un auto que no podía ser objeto de recurso. Lo que se modifica es que, a partir de la aprobación del proyecto de ley, cuando exista unanimidad entre los miembros de la sección del Tribunal Constitucional, que es la encargada de dictar la resolución competente, de que el recurso de amparo se encuentra dentro de alguno de esos cuatro supuestos, en lugar de dictar un auto —insisto— que no tenía recurso, dicta una providencia, que puede ser recurrida por el Ministerio Fiscal.

Y aquí podemos insistir en una argumentación que se hizo —lamentablemente, con poco éxito— en la Comisión. Se decía por los Grupos enmendantes (el señor Bandrés y el señor Mardones): es que el Ministerio Fiscal es una parte y, por tanto, se produce una desigualdad de la parte, en el tratamiento de las partes. Pues no es así, señorías, porque da la casualidad de que el Ministerio Fiscal, en los recursos de amparo, no es una parte procesal, sino que tiene una misión, recogida en el número 2 del artículo 47 de la propia Ley Orgánica, que es la de velar por los intereses de los ciudadanos, por el interés de la Ley, fundamentalmente. No es una parte en el sentido procesal estricto. Porque, ¿quiénes son las partes? El recurrente de amparo, por un lado, y, por otro, quienes consideren correcta o hayan sido autores de la actuación o resolución que haya dado motivo a la presentación del correspondiente recurso de amparo. Estas son las partes. El Ministerio Fiscal, en consecuencia, no es una parte, y tiene una presencia —insisto— regulada por el artículo 47.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional encaminada a la defensa del interés público y de la legalidad. Por tanto, no me digan que se produce una desigualdad en el tratamiento de las partes, sino que, aunque se produzca unanimidad, existe un medio para defender, por vía del Ministerio Fiscal, que lo tiene encomendado expresamente en la propia Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, los intereses de los ciudadanos, de los justiciables.

Por consiguiente, defensa del justiciable, hasta las últimas consecuencias, pero, fundamentalmente, defensa de aquellos justiciables que no presentan recursos con vicios insubsanables, de aquellos justiciables que presentan recursos que no han de ser motivo de resolución por parte del Tribunal Constitucional o de los que no presentan recursos sobre cuestiones reiteradamente resueltas por el propio Tribunal Constitucional.

Por último, señorías, en cuanto a las enmiendas de la

Agrupación de la Democracia Cristiana, la primera de ellas mantenida al artículo 50, va en sentido absolutamente contrario a la de los señores Bandrés y Mardones, puesto que dice que todas las resoluciones, exista o no unanimidad, sean por providencia no recurrible más que por el Ministerio Fiscal, lo que nos hace considerar que es más equilibrado el modelo del proyecto de ley. Respecto a las otras dos enmiendas que quedan vivas, quiero anunciar que están motivadas por un interés de mejora técnica laudable, si bien en la número 18, referida a la modificación de un nuevo precepto de la Ley Orgánica, la redacción no nos parece la más afortunada y, por ello, vamos a presentar una enmienda transaccional que diga así: «La decisión del proceso constitucional se producirá en forma de sentencia. Sin embargo, las decisiones de inadmisión inicial, desestimiento y caducidad adoptarán la forma de auto, salvo que la presente ley disponga expresamente otra forma». Las otras resoluciones y el resto quedarían igual.

Por tanto, de aprobarse esta nueva enmienda transaccional, puesto que se modificaría también otro precepto de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, votaríamos favorablemente a la número 13, de la propia Agrupación de la Democracia Cristiana, y, en consecuencia, aceptaríamos la modificación de la rúbrica del proyecto de ley, ya que, no solamente se modificaría el artículo 50, sino también el artículo 86.1.

Nada más señor Presidente: Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Berenguer.

¿Turno de réplica? (**Pausa.**)

Tiene la palabra el señor Pérez Dobón.

El señor **PEREZ DOBON**: Muchas gracias, señor Presidente.

En primer lugar, quiero agradecer la buena disposición del Grupo Socialista y aceptar la enmienda transaccional que ha leído a la Cámara el señor Berenguer, que mejora la que nosotros habíamos presentado a este artículo; por consiguiente, también se aceptará nuestra enmienda a la rúbrica del proyecto de ley. Simplemente dos palabras para insistir en los argumentos —me imagino que con poco éxito— en pro de que sea el criterio de mayoría simple el que impere a la hora de dilucidar cómo va a resolver la Sección en torno a la admisión o inadmisión de un recurso de amparo. Por una razón, señor Berenguer, porque el criterio de la mayoría simple es consustancial al de un órgano colegiado, es decir, el criterio de la unanimidad no tiene sentido. En el fondo, la unanimidad es casi casi convertir un órgano colegiado en un órgano unipersonal. Por tanto, insistimos en que, quizá, en el trámite del Senado, pueda revisarse el criterio sosteniendo por el Grupo mayoritario.

Por otra parte, leyendo el texto del artículo 50 que se propone en el dictamen, uno se da cuenta de que esto es un poco como los alumbramientos, es decir, se reúne la Sección y si es niño, es auto y si es niña, providencia. ¿Con qué criterio? No entendemos muy bien con qué alcance

se puede diferenciar entre un supuesto y otro. Por eso, ro-
gamos que en el trámite del Senado pueda revisarse el cri-
terio sosteniendo por el Grupo Socialista.

Nada más y muchas gracias. (El señor Presidente ocu-
pa la Presidencia.)

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Pérez
Dobón.

El Pleno se reanudará a las once y media. Se suspende
la sesión. (Pausa.)

Se reanuda la sesión.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a las vota-
ciones correspondientes a la proposición de ley orgánica
de modificación del artículo 50 de la Ley Orgánica del Tri-
bunal Constitucional.

Se someten a votación, en primer lugar, las enmiendas
de la Democracia Cristiana, excepto la número 13.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Vo-
tos emitidos, 275; a favor, 31; en contra, 168; abstencio-
nes, 76.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Enmiendas del señor Mardones.
Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Vo-
tos emitidos, 276; a favor, 19; en contra, 193; abstencio-
nes, 64.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Enmienda transaccional del Grupo del CDS.
Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Vo-
tos emitidos, 277; a favor, 33; en contra, 165; abstencio-
nes, 79.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

A la enmienda número 18, de la Agrupación de la De-
mocracia Cristiana, se ha presentado una enmienda tran-
saccional por el Grupo Parlamentario Socialista. ¿Entien-
do que la Agrupación de la Democracia Cristiana retira
su enmienda, a efectos de que sea sometida a votación la
enmienda transaccional?

El señor **PEREZ DOBON**: Retiramos la enmienda nú-
mero 18, pero mantenemos la 13 en su integridad, en el
texto que deriva de la enmienda reservada al dictamen
de la Comisión, que modifica el original.

El señor **PRESIDENTE**: Se somete, por tanto, a vota-
ción la enmienda transaccional del Grupo Socialista, re-
ferida a la enmienda número 18, de la Agrupación de la
Democracia Cristiana.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Vo-
tos emitidos, 278; a favor, 269; en contra, dos; abstencio-
nes, seis; nulo, uno.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Seguidamente, se somete a votación la enmienda nú-
mero 13, de la Agrupación de la Democracia Cristiana, co-
herente con el proyecto de ley, en los términos resultan-
tes de la aprobación de la enmienda transaccional.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Vo-
tos emitidos, 277; a favor, 269; en contra, cuatro; abstencio-
nes, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Seguidamente, se somete a votación el dictamen de la
Comisión en los términos... (El señor Larrínaga Apraiz
pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Larrínaga.

El señor **LARRINAGA APRAIZ**: Es para recordar a la
Mesa que queda por votar la enmienda número 3 del se-
ñor Bandrés.

El señor **PRESIDENTE**: Efectivamente, muchas gra-
cias, señor Larrínaga.

Vamos a votar con anterioridad la enmienda número
3, del señor Bandrés.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Vo-
tos emitidos, 276; a favor, 27; en contra, 204; abstencio-
nes, 45.**

El señor **PRESIDENTE**: En consecuencia, queda recha-
zada la enmienda número 3, del señor Bandrés.

Seguidamente se somete a votación el dictamen de la
Comisión en los términos resultantes de las enmiendas in-
corporadas al mismo.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Vo-
tos emitidos, 276; a favor, 262; en contra, nueve; abstencio-
nes, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen
de la Comisión relativo a este proyecto de ley.

DICTAMENES DE LA COMISION DE ASUNTOS EX- TERIORES SOBRE CONVENIOS INTERNACIONA- LES:

— **PROTOCOLO QUE MODIFICA EL CONVENIO DE
31 DE ENERO DE 1963 COMPLEMENTARIO AL
CONVENIO DE PARIS DEL 29 DE JULIO DE 1960,
ACERCA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN
MATERIA DE ENERGIA NUCLEAR, ENMENDADO**

POR EL PROTOCOLO ADICIONAL DEL 28 DE ENERO DE 1964, HECHO EN PARIS EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1982

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al siguiente punto del orden del día: dictámenes de la Comisión de Asuntos Exteriores sobre convenios internacionales. Entramos en el Protocolo que modifica el Convenio de 31 de enero de 1963 complementario al Convenio de París del 29 de julio de 1960, acerca de la responsabilidad civil en materia de energía nuclear. Sometemos a votación dicho Protocolo. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 275; a favor, 265; en contra, cuatro; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: En consecuencia, queda aprobado el Protocolo que ha sido objeto de la votación.

— PROTOCOLO QUE MODIFICA EL CONVENIO DEL 29 DE JULIO DE 1960, ACERCA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN MATERIA DE ENERGIA NUCLEAR, ENMENDADO POR EL PROTOCOLO ADICIONAL DE 28 DE ENERO DE 1964, HECHO EN PARIS EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1982

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a votar el Protocolo que modifica el Convenio del 29 de julio de 1960, acerca de la responsabilidad civil en materia de energía nuclear. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 272; a favor, 266; en contra, dos; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el Protocolo objeto de la votación.

— CONVENIO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA SOCIALISTA DE CHECOSLOVAQUIA SOBRE ASISTENCIA JURIDICA, RECONOCIMIENTO Y EJECUCION DE SENTENCIAS EN ASUNTOS CIVILES, DADO EN MADRID EL 4 DE MAYO DE 1987

El señor **PRESIDENTE**: Sometemos a votación el Convenio entre el Reino de España y la República Socialista de Checoslovaquia sobre asistencia jurídica, reconocimiento y ejecución de sentencias en asuntos civiles. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 274; a favor, 270; en contra, dos; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: En consecuencia, queda aprobado el Convenio objeto de la votación.

— TRATADO ENTRE ESPAÑA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SOBRE EJECUCION DE SENTENCIAS PENALES, HECHO EN LA CIUDAD DE MEXICO EL DIA 6 DE FEBRERO DE 1987

El señor **PRESIDENTE**: Sometemos a votación el Tratado entre España y los Estados Unidos Mexicanos sobre ejecución de sentencias penales.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 274; a favor, 271; en contra, uno; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el Tratado sometido a votación.

— PROTOCOLO FINANCIERO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA DEL ECUADOR PARA LA CONSTRUCCION DE LINEAS ELECTRICAS Y SUBESTACIONES (FASE «D», SISTEMA NACIONAL DE TRANSMISION), HECHO EL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 1986

El señor **PRESIDENTE**: Votamos el Protocolo Financiero entre el Reino de España y la República del Ecuador para la construcción de líneas eléctricas y subestaciones.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 274; a favor, 270; en contra, uno; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el Protocolo al que se refería la votación.

— PROTOCOLO FINANCIERO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA DEL ECUADOR PARA FINANCIACION DE EQUIPOS DESTINADOS AL EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO EN ECUADOR, HECHO EL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 1986

El señor **PRESIDENTE**: Votamos el Protocolo Financiero entre el Reino de España y la República del Ecuador para financiación de equipos destinados al equipamiento hospitalario en Ecuador.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 274; a favor, 270; en contra, dos; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el Protocolo al que se refería la votación.

— **ACUERDO EUROPEO SOBRE LA COLOCACION «AU PAIR», HECHO EN ESTRASBURGO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 1969**

El señor **PRESIDENTE**: Votamos el Acuerdo Europeo sobre la colocación «au pair», hecho en Estrasburgo el 24 de noviembre de 1969.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 275; a favor, 272; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el Acuerdo objeto de la votación.

— **CONVENIO EUROPEO SOBRE TRANSMISION DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL, HECHO EN ESTRASBURGO EL 15 DE MAYO DE 1972**

El señor **PRESIDENTE**: Votamos el Convenio Europeo sobre transmisión de procedimientos en materia penal.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos 275; a favor, 272; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el Convenio objeto de votación.

— **CONVENIO BASICO GENERAL DE COOPERACION CIENTIFICO-TECNICA ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, HECHO EN SAN SALVADOR EL DIA 9 DE JUNIO DE 1987**

El señor **PRESIDENTE**: Votamos el Convenio Básico General de Cooperación Científico-técnica entre el Reino de España y la República de El Salvador.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 275; a favor, 271; en contra, uno; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el Convenio objeto de votación.

VOTACIONES DE TOTALIDAD:

— **DE LA PROPOSICION DE LEY ORGANICA SOBRE MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 431 Y 432 Y DEROGACION DE LOS ARTICULOS 239, 566.5.º, 567.1.º Y 3.º Y 577.1.º DEL CODIGO PENAL**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la votación de con-

junto correspondiente al carácter de ley orgánica de la proposición de ley sobre modificación de los artículos 431 y 432 y derogación de los artículos 239, 566.5.º, 567.1.º y 3.º y 577.1.º del Código Penal.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 273; a favor, 262; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada en la votación de conjunto la proposición de ley a la que se refería la votación.

— **DE LA PROPOSICION DE LEY ORGANICA DE MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 50 Y 86 DE LA LEY ORGANICA 2/1979, DE 3 DE OCTUBRE, DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la votación de conjunto de la proposición de ley orgánica de modificación de los artículos 50 y 86 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 274; a favor, 271; en contra, uno; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada en la votación de conjunto la proposición de ley orgánica de modificación de los artículos 50 y 86 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

DECLARACION INSTITUCIONAL SOBRE SUDAFRICA

El señor **PRESIDENTE**: Por acuerdo de la Junta de Portavoces someto a la aprobación del Pleno la siguiente declaración institucional:

El Congreso de los Diputados, habiendo tenido conocimiento de la preocupante noticia de que en la República de Sudáfrica parece inevitable y próxima, una vez finalizados los trámites judiciales de Derecho interno de aquel país, la ejecución de los denominados «seis de Sharpeville», y teniendo presentes no sólo las elementales exigencias de los derechos del hombre sino también las graves perturbaciones que un suceso como éste puede producir en el ya de por sí complicado proceso de profundización en la paz, y las graves dificultades por las que atraviesa la sociedad sudafricana, acuerda dirigirse al señor Presidente de la República de Sudáfrica solicitando del mismo el ejercicio de la prerrogativa de gracia en beneficio de los denominados «seis de Sharpeville» al tiempo que pone de manifiesto una vez más la inevitable exigencia de terminar con la discriminación por razón de raza que de forma tan significativa viene eliminando o limitando

desde hace ya demasiado tiempo los derechos más elementales de la generalidad de los ciudadanos de Sudáfrica.

¿Aprueba el Pleno esta declaración? (**Asentimiento. Grandes aplausos.**)

Queda aprobada la declaración institucional.

ELECCION DE VOCAL DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL:

— COBERTURA DE LA VOCALIA VACANTE EN EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder, seguidamente, a la elección de vocal del Consejo General del Poder Judicial. Se ha presentado la candidatura para cubrir la vacante existente de don Roberto García Calvo.

Por los señores Secretarios se hará el llamamiento de

los señores Diputados, al objeto de proceder a la votación. Comienza la votación. (**Pausa.**)

Realizada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a efectuar el escrutinio. (**Pausa.**)

Terminado el escrutinio, dijo

El señor **PRESIDENTE**: El resultado de la votación es el siguiente: Votos emitidos, 208. Votos a favor de la candidatura de don Roberto García Calvo, 180; votos en blanco, 15; votos nulos, 13.

Siendo la mayoría requerida para que la votación sea válida a los efectos de nombramiento de Vocal del Poder Judicial de 207 votos a favor de la candidatura y no habiéndose alcanzado el quórum exigido, no procede por tanto declarar elegido al señor García Calvo.

Se levanta la sesión.

Eran las doce y treinta y cinco minutos.